



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 919

Bogotá, D. C., lunes, 9 de junio de 2025

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS AL INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 245 DE 2024 SENADO, 027 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el concurso nacional de duetos ciudad Floridablanca- "Hermanos Martínez" y todas sus manifestaciones culturales.

FE DE ERRATAS AL INFORME DE CONCILIACIÓN del Proyecto de ley No. 245 de 2024 Senado - No. 027 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el concurso nacional de duetos ciudad Floridablanca- "Hermanos Martínez" y todas sus manifestaciones culturales."

Bogotá, D.C. 09 de junio de 2025

Honorable Senador
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la República de Colombia

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes

Ref. Fe de erratas al Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 245 de 2024 Senado - No. 027 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el concurso nacional de duetos ciudad Floridablanca- "Hermanos Martínez" y todas sus manifestaciones culturales."

Respetados Presidentes Cepeda y Salamanca reciban un cordial saludo:

Se presentó un error en la transcripción del título en donde se digito "... 023..." y el correcto es "...027..." del Proyecto de Ley No. 245 de 2024 Senado - No. 027 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el concurso nacional de duetos ciudad Floridablanca- "Hermanos Martínez" y todas sus manifestaciones culturales."

El texto completo es:

Proyecto de ley No. 245 de 2024 Senado - No. 027 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el concurso nacional de duetos ciudad Floridablanca- "Hermanos Martínez" y todas sus manifestaciones culturales."

Cordialmente,

ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara

SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
Senadora de la República

Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. Proyecto de ley No. 245 de 2024 Senado - No. 027 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el concurso nacional de duetos ciudad Floridablanca- "Hermanos Martínez" y todas sus manifestaciones culturales."

I. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES

Los congresistas conciliadores dejan constancia que los textos aprobados en las plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República son diferentes en algunas partes, por lo tanto, se procede a presentar la conciliación del texto final para la aprobación de ambas Corporaciones.

El proyecto de ley mencionado fue aprobado en segundo debate el 29 de febrero de 2024 en la Plenaria de la Cámara de Representantes, y el 26 de mayo de 2025 en la Plenaria del Senado de la República. En vista de lo anterior, es necesaria su conciliación para que, una vez completado el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a su sanción presidencial y se convierta en Ley de la República. Para facilitar la discusión, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de los textos aprobados de manera diferente por las respectivas plenarias, evidenciando las diferencias existentes y proponiendo el texto que se sugiere adoptar:

II. CUADRO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS Y TEXTO ACOGIDO

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO ACOGIDO EN CONCILIACIÓN Y CONSIDERACIONES
Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el concurso nacional de duetos ciudad Floridablanca - "Hermanos Martínez" y todas sus manifestaciones culturales.	Por medio de la cual se exalta como patrimonio cultural inmaterial de la nación el concurso nacional de duetos ciudad floridablanca- "hermanos martínez" y todas sus manifestaciones culturales	Se acoge texto aprobado en la Cámara de Representantes

<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objetivo, declarar patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez", y todas sus manifestaciones culturales.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene como objetivo, exaltar como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez", y todas sus manifestaciones culturales.</p>	<p>Se acoge texto aprobado en la Cámara de Representantes</p>	<p>Artículo 3°. Autorización Banco de Proyectos. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de la Cultura, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de la Cultura, al Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez", y todas sus manifestaciones culturales.</p>	<p>patrimonio cultural inmaterial de la región.</p>	<p>Se acoge la eliminación aprobada por el Senado de la República</p>
<p>Artículo 2°. Facultades. Facúltese al Gobierno nacional a través del Ministerio de la Cultura, para que Incluya en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, el Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez" y todas sus manifestaciones culturales.</p>	<p>Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a acompañar a la organización promotora y/o entidades territoriales en el procedimiento que permita la inclusión en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial. LRPCI - del ámbito nacional, el Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez" y todas sus manifestaciones culturales. La Gobernación del Santander y/o el Municipio de Floridablanca prestarán el apoyo técnico para la conservación e impulso de las manifestaciones del</p>	<p>Se acoge texto aprobado en el Senado de la República</p>	<p>Artículo 4°. Declaración y reconocimiento. Declárese a la Casa de la Cultura Piedra del Sol como la creadora, gestora y promotora del Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez".</p>	<p>Artículo 3°. Declárase a la Casa de la Cultura Piedra del Sol como la creadora, gestora y promotora del Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez".</p>	<p>Se acoge texto aprobado en la Cámara de Representantes</p>
<p>Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez".</p> <p>Artículo 6°. Promoción, difusión, conservación, protección, y desarrollo. La Nación a través del Ministerio de la Cultura, el Departamento a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, y el Municipio de Floridablanca a través de la Casa de Cultura Piedra del Sol, contribuirán al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación, protección y desarrollo del Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez".</p>	<p>Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez".</p> <p>Artículo 5°. Promoción, difusión, conservación, protección, y desarrollo. La Nación a través del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, el Departamento a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, y el Municipio de Floridablanca a través de la Casa de Cultura Piedra del Sol, contribuirán al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación, protección y desarrollo del Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez".</p>	<p>Se acoge texto aprobado en el Senado de la República</p>	<p>santandereana, la influencia de manifestaciones artísticas que ha tenido la realización del Concurso Nacional de Duetos, Ciudad Floridablanca, "Hermanos Martínez". Además, se promoverá su difusión a nivel nacional a través de los canales del Sistema de Medios Públicos.</p> <p>Parágrafo. Las partidas presupuestales de que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de Ley, ni las apropiaciones que anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.</p>	<p>producto audiovisual corto y de alta calidad con perfil multiplataformas en el que se exalte y reconozca la trayectoria artística y cultural del dueto los Hermanos Martínez, así como la preservación de las raíces culturales y musicales de la región santandereana, la influencia de manifestaciones artísticas que ha tenido la realización del Concurso Nacional de Duetos, Ciudad Floridablanca, "Hermanos Martínez". Además, se promoverá su difusión a nivel nacional a través de los canales del Sistema de Medios Públicos.</p> <p>Parágrafo. Las partidas presupuestales que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de Ley, ni las apropiaciones que anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.</p>	<p>Se acoge texto aprobado en el Senado de la República</p>
<p>Artículo Nuevo. Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para financiar un producto audiovisual corto y de alta calidad con perfil multiplataformas en el que se exalte y reconozca la trayectoria artística y cultural del dueto los Hermanos Martínez, así como la preservación de las raíces culturales y musicales de la región</p>	<p>Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional para que de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o se impulse la cofinanciación de un</p>	<p>Se acoge texto aprobado en el Senado de la República</p>	<p></p>	<p></p>	<p></p>

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.	Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Se acoge texto aprobado en el Senado de la República
---	---	--

III. PROPOSICIÓN

Con base en las consideraciones presentadas, los conciliadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rinden informe de conciliación del Proyecto de Ley No. Proyecto de ley No. 245 de 2024 Senado - No. 027 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el concurso nacional de duetos ciudad Floridablanca- "Hermanos Martínez" y todas sus manifestaciones culturales.", y solicitamos a la Plenaria de cada Corporación que se ponga en consideración y se apruebe el texto conciliado que se presenta a continuación.

De los honorables congresistas,



ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara



SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
Senadora de la República

Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. Proyecto de ley No. 245 de 2024 Senado - No. 027 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el concurso nacional de duetos ciudad Floridablanca- "Hermanos Martínez" y todas sus manifestaciones culturales."

TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NO. 245 DE 2024 SENADO - NO. 027 DE 2023 CÁMARA:

"Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el concurso nacional de duetos ciudad Floridablanca - "Hermanos Martínez" y todas sus manifestaciones culturales."

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objetivo, declarar patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez", y todas sus manifestaciones culturales.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a acompañar a la organización promotora y/o entidades territoriales en el procedimiento que permita la inclusión en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial. LRPCI - del ámbito nacional, el Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez" y todas sus manifestaciones culturales.

La Gobernación del Santander y/o el Municipio de Floridablanca prestarán el apoyo técnico para la conservación e impulso de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de la región.

Artículo 3°. Declaración y reconocimiento. Declárese a la Casa de la Cultura Piedra del Sol como la creadora, gestora y promotora del Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez".

Artículo 4°. Postulación del concurso. En marco de su autonomía, El Municipio de Floridablanca, Santander y/o la Casa de la Cultura Piedra del Sol adelantarán anualmente la convocatoria pública para la escogencia de los participantes y/o concursantes que harán parte del Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez".

Artículo 5°. Promoción, difusión, conservación, protección, y desarrollo. La Nación a través del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, el Departamento a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, y el Municipio de Floridablanca a través de la Casa de Cultura Piedra del Sol, contribuirán al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación, protección y desarrollo del Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez".

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional para que de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o se impulse la cofinanciación de un producto audiovisual corto y de alta calidad con perfil multiplataformas en el que se exalte y reconozca la trayectoria artística y cultural del dueto los Hermanos Martínez, así como la preservación de las raíces culturales y musicales de la región santandereana, la influencia de manifestaciones artísticas que ha tenido la realización del Concurso Nacional de Duetos, Ciudad Floridablanca, "Hermanos Martínez". Además, se promoverá su difusión a nivel nacional a través de los canales del Sistema de Medios Públicos.

Parágrafo. Las partidas presupuestales que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de Ley, ni las apropiaciones presupuestales que anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,



ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara

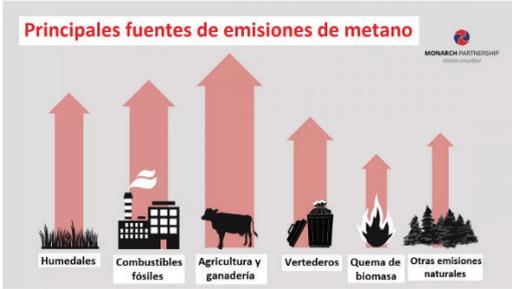


SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
Senadora de la República

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 295 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se modifica la Ley 2169 de 2021 y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D. C., junio de 2025</p> <p>Honorable Senador MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA Presidente Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República</p> <p>Doctor DAVID DE JESÚS BETTÍN GÓMEZ Secretario Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República</p> <p>Asunto: Informe de ponencia para primer del Proyecto de Ley No.295 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifica la ley 2169 de 2021 y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Atendiendo la designación realizada por esta Honorable Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5 de 1992, dentro del término establecido para tal efecto, me permito remitir informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley No.295 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifica la ley 2169 de 2021 y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>INTI RAÚL ASPRILLA REYES Senador</p>	<p>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO.295 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 2169 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El proyecto de ley que nos ocupa corresponde a una iniciativa de origen parlamentario, radicada 22 de octubre de 2024</p> <p>II. TRÁMITE</p> <p>Origen: Congresional Autores: HS Fabián Díaz Plata, HS Ana Carolina Espitia, HS Robert Daza Guevara, HS Andrea Padilla, HS Carlos Alberto Benavides, HS Inti Asprilla Reyes, HS Omar de Jesús Restrepo, HR Olga Lucia Velasquez, HR Cristian Camilo Avendaño, HR María del Mar Pizarro. Texto publicado: Gaceta No. 1791 de 2024</p> <p>III. OBJETO</p> <p>El proyecto de ley busca modificar la Ley 2169 de 2021 Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones, estableciendo metas de reducción de emisiones de gas metano con el fin de mitigar sus efectos adversos sobre el cambio climático.</p> <p>IV. CONTENIDO</p> <p>Artículo 1. Objeto Artículo 2. Modificación al artículo 5 de la Ley 2169 de 2021 Artículo 3. Adición al artículo 15 de la Ley 2169 de 2021 Artículo 4. Implementación Artículo 5. Vigencia.</p> <p>V. CONSIDERACIONES DEL PROYECTO DE LEY.</p> <p>a. El gas metano en Colombia</p> <p>El gas metano es definido científicamente como: "un elemento compuesto de un átomo de carbono y cuatro átomos de hidrógeno, unidos en un enlace covalente" (Gas Metano: Usos Y Su Importancia En La Energía Renovable, 2024), este elemento es generado por varias actividades humanas como se ve en la siguiente gráfica:</p>			
 <p>Fuente: https://www.informacion.es/medio-ambiente/2024/09/08/metano-gas-calienta-planeta-co2-103274360.html</p> <p>Como se observa en la imagen existen fuentes naturales como los humedales y otras emisiones naturales fuentes artificiales como los combustibles fósiles y los vertederos de residuos sólidos, lograr la reducción de emisiones pasa por analizar las fuentes artificiales y su tratamiento adecuado.</p> <p>En Colombia "las emisiones fugitivas de metano en oleoductos y gasoductos representaban el 3,28%, quedando propiamente la utilización de combustibles en 30,02%" (Otero Prada, 2022), frente a este tipo de emisiones el gobierno de Colombia en 2022 tomó medidas certeras, así lo comunicaron en medios:</p> <p><i>En febrero, Colombia se convirtió en el primer país sudamericano en regular las emisiones de metano en el sector de petróleo y gas cuando completó su emisiones fugitivas y de metano en antorcha reglamentos Esta política única fue producto de la colaboración entre el grupo de cambio climático del Ministerio de Colombia, la ANH (Agencia Nacional de Hidrocarburos), el sector privado, la Climate and Clean Air Coalition (CCAC), el Grupo de Trabajo de Aire Limpio (CATE), la Centro de Políticas de Aire Limpio (CCAP), y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). (CCAC, 2022)</i></p> <p>Ahora bien, el compromiso debe extenderse por medio de unos estándares como los que incluye este proyecto de ley, buscando la reducción gradual empezando por el 10% para el año 2030, el veinticinco (25%) para el año 2040 y a más tardar al año 2050 se deberá alcanzar la reducción de al menos el sesenta por ciento (60%) de emisiones de gas metano. Dentro las medidas que tendrá que adoptar el gobierno encargado de adelantar las medidas se deberá tener en cuenta las diferentes fuentes de emisiones.</p> <p>Una de las fuentes de emisiones que vale la pena resaltar son los vertederos o rellenos sanitarios, los expertos</p>	<p>describen este fenómeno de la siguiente forma:</p> <p><i>El gas de vertedero (LFG, por sus siglas en inglés) se crea a partir de la descomposición de materia orgánica en los vertederos de desechos sólidos municipales (MSW). Este gas consiste de aproximadamente un 50 por ciento de CH₄, aproximadamente un 50 por ciento de CO₂, y una pequeña cantidad de compuestos orgánicos diferentes al metano (NMOC). En lugar de permitir que el LFG se escape en el aire, los dueños de vertederos, las empresas y los gobiernos están comenzando cada vez más a capturar, convertir y utilizar el gas como fuente de energía. El uso del LFG ayuda a reducir los olores y otros peligros asociados con las emisiones de LFG y ayuda a evitar que el metano migre hacia la atmósfera y contribuya con el smog local y el cambio climático mundial. Los vertederos son la tercera fuente antropogénica más grande de metano en el mundo, siendo responsables de aproximadamente el 11 por ciento de las emisiones mundiales estimadas de metano, o casi 799 MMTCO₂E en 2010. (Global Methane Initiative, n.d.)</i></p> <p>A partir de esta información resulta relevante entender qué tipo de aporte hacen los rellenos sanitarios a las emisiones de gases metano, en ese sentido el informe presentado por GreenPeace, expone:</p> <p><i>En Colombia, el 96% de todos los residuos sólidos generados terminan en rellenos sanitarios, y se estima que las emisiones de estos sitios son responsables de más del 14% de las emisiones antropogénicas totales de metano del país, y del 3% de las emisiones antropogénicas totales de gases de efecto invernadero del país, según cifras publicadas en 2018 y 2016, respectivamente. La principal fuente de emisiones de metano de los rellenos sanitarios en Colombia es el relleno sanitario de Doña Juana. Ubicado en el suroccidente de Bogotá D.C., es el principal relleno sanitario de residuos domésticos. (Cespedes & Kwok, 2024)</i></p> <p>VI. CONFLICTO DE INTERÉS</p> <p>En virtud de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, se considera que, para la discusión y aprobación de la presente iniciativa legislativa no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En conclusión, este Proyecto de Ley se enmarca en lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo primero de la Ley 2003 de 2019, sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos y si es de caso manifestarlos oportunamente.</p> <p>VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES</p> <p>Seguidamente, presentan las modificaciones que propongo sobre el texto del proyecto:</p> <table border="1" data-bbox="867 2329 1499 2363"> <thead> <tr> <th>Texto original</th> <th>Texto Propuesto para Debate en la</th> <th>Comentarios</th> </tr> </thead> </table>	Texto original	Texto Propuesto para Debate en la	Comentarios
Texto original	Texto Propuesto para Debate en la	Comentarios		

<p>Proyecto de Ley No.295 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifica la ley 2169 de 2021 y se dictan otras disposiciones"</p>	<p>Comisión V de Senado</p> <p>Proyecto de Ley No.295 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifica la ley 2169 de 2021 y se dictan otras disposiciones"</p>	<p>Sin cambios</p>	<p>3. Establecer presupuestos de carbono para el periodo 2020 - 2030 a más tardar en 2023.</p>	<p>2. Alcanzar la carbono neutralidad a 2050.</p>	
<p>Artículo 1. La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 2169 de 2021, estableciendo metas específicas de reducción de emisiones de gas metano, a mediano y largo plazo, con el fin de mitigar sus efectos adversos sobre el cambio climático.</p>	<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 2169 de 2021, estableciendo metas específicas de reducción de emisiones de gas metano, a mediano y largo plazo, con el fin de mitigar sus efectos adversos sobre el cambio climático.</p>	<p>Se incluye nombre al artículo.</p>	<p>4. Reducir las emisiones de carbono negro en un cuarenta por ciento (40%) respecto al 2014, lo que representa una emisión máxima de carbono negro de 9.195 toneladas en 2030, excluyendo incendios forestales.</p>	<p>3. Establecer presupuestos de carbono para el periodo 2020 - 2030 a más tardar en 2023.</p>	
<p>Artículo 2. Adiciónese el numeral 6 al artículo 5 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así: ARTÍCULO 5. Metas en materia de mitigación. Las metas nacionales de mitigación de GEI a 2030, así como las acciones mínimas para lograrlo, comprenden las establecidas aquí y en las "Actualizaciones de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC)" sometidas ante la CMNUCC, o cualquiera que lo actualice o sustituya.</p> <p>1. Reducir en un cincuenta y uno por ciento (51 %) las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) con respecto al escenario de referencia a 2030 de la NDC, lo que representa un máximo de emisiones país de 169.44 millones de tCO2eq en 2030.</p> <p>2. Alcanzar la carbono neutralidad a 2050.</p>	<p>Artículo 2. Modificación al artículo 5 de la Ley 2169 de 2021. Adiciónese el numeral 6 al artículo 5 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así: ARTÍCULO 5. Metas en materia de mitigación. Las metas nacionales de mitigación de GEI a 2030, así como las acciones mínimas para lograrlo, comprenden las establecidas aquí y en las "Actualizaciones de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC)" sometidas ante la CMNUCC, o cualquiera que lo actualice o sustituya.</p> <p>1. Reducir en un cincuenta y uno por ciento (51 %) las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) con respecto al escenario de referencia a 2030 de la NDC, lo que representa un máximo de emisiones país de 169.44 millones de tCO2eq en 2030.</p>	<p>Se incluye el nombre del artículo y el número en letras los números para mejorar la redacción</p>	<p>5. Reducir la deforestación neta de bosque natural a O hectáreas/año a 2030, a partir de la implementación tanto de herramientas de política, como de medidas cooperativas y de mercado.</p> <p>6. Reducir el 10% de las emisiones de gas metano para el año 2030, el 25% para el año 2040 y a más tardar al año 2050 se deberá alcanzar la reducción de al menos el sesenta por ciento (60%) de emisiones de gas metano.</p>	<p>4. Reducir las emisiones de carbono negro en un cuarenta por ciento (40%) respecto al 2014, lo que representa una emisión máxima de carbono negro de 9.195 toneladas en 2030, excluyendo incendios forestales.</p> <p>5. Reducir la deforestación neta de bosque natural a O hectáreas/año a 2030, a partir de la implementación tanto de herramientas de política, como de medidas cooperativas y de mercado.</p> <p>6. Reducir el diez (10%) de las emisiones de gas metano para el año 2030, el veinticinco (25%) para el año 2040 y a más tardar al año 2050 se deberá alcanzar la reducción de al menos el sesenta por ciento (60%) de emisiones de gas metano.</p>	
			<p>Artículo 3. Adiciónese los numerales 7,8 y 9 al artículo 15 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así: ARTÍCULO 15. Otras medidas. Los organismos y entidades que se establece a continuación ejecutarán las siguientes medidas:</p> <p>1. El Departamento de Prosperidad Social implementará a 2030 acciones para la gestión del riesgo, la adaptación y la mitigación del cambio climático en</p>	<p>Artículo 3. Adición al artículo 15 de la Ley 2169 de 2021. Adiciónese los numerales 7,8 y 9 al artículo 15 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así: ARTÍCULO 15. Otras medidas. Los organismos y entidades que se establece a continuación ejecutarán las siguientes medidas:</p> <p>1. El Departamento de Prosperidad Social implementará a 2030 acciones</p>	<p>Se incluye el nombre al artículo.</p>
<p>el sesenta por ciento (60%) de sus programas.</p> <p>2. El Ministerio de Trabajo, con el apoyo de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático, y de las entidades competentes, establecerá a más tardar a 2023 la estrategia y acciones de transición justa de la fuerza laboral en el tránsito del país hacia la carbono neutralidad, la cual tendrá como objetivo la generación de nuevas oportunidades de capacitación y formación para el trabajo, y la reducción de brechas en el acceso a empleos verdes, atendiendo de manera prioritaria las necesidades de los segmentos poblacionales más vulnerables.</p> <p>3. A través de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC) y en coordinación con los Nodos Regionales de Cambio Climático, se definirá un mecanismo para generar la divulgación, reconocimiento y otros estímulos a las acciones en mitigación adelantadas por las entidades territoriales, que puedan ser destacadas como casos exitosos y que puedan aportar a la meta en mitigación de la NDC.</p> <p>4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los demás ministerios integrantes de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático - CICC, promoverán un mayor</p>	<p>para la gestión del riesgo, la adaptación y la mitigación del cambio climático en el sesenta por ciento (60%) de sus programas.</p> <p>2. El Ministerio de Trabajo, con el apoyo de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático, y de las entidades competentes, establecerá a más tardar a 2023 la estrategia y acciones de transición justa de la fuerza laboral en el tránsito del país hacia la carbono neutralidad, la cual tendrá como objetivo la generación de nuevas oportunidades de capacitación y formación para el trabajo, y la reducción de brechas en el acceso a empleos verdes, atendiendo de manera prioritaria las necesidades de los segmentos poblacionales más vulnerables.</p> <p>3. A través de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC) y en coordinación con los Nodos Regionales de Cambio Climático, se definirá un mecanismo para generar la divulgación, reconocimiento y otros estímulos a las acciones en mitigación adelantadas por las entidades territoriales, que puedan ser destacadas como casos exitosos y que puedan aportar a la meta en mitigación de la NDC.</p> <p>4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los demás</p>		<p>involucramiento del sector privado en la gestión del cambio climático, mediante mecanismos para la divulgación, reconocimiento y otros estímulos a las acciones en mitigación adelantadas por empresas y gremios, que puedan ser destacadas como casos exitosos y que puedan aportar a la meta en mitigación de la NDC, y gestionará adicionalmente esquemas de acuerdos voluntarios, acuerdos de cero deforestación y otros compromisos público-privados para la gestión del cambio climático. En el marco de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático se evaluarán acciones que promuevan la articulación y coordinación de mecanismos para el monitoreo, seguimiento y divulgación de los acuerdos voluntarios.</p> <p>5. Todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, de los sectores central y descentralizado; el Congreso de la República; la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo de Gobierno Judicial, la Gerencia de la Rama Judicial; la Fiscalía General de la Nación; las Fuerzas Militares de Colombia; la Registraduría Nacional del Estado Civil; el Consejo Nacional</p>	<p>ministerios integrantes de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático - CICC, promoverán un mayor involucramiento del sector privado en la gestión del cambio climático, mediante mecanismos para la divulgación, reconocimiento y otros estímulos a las acciones en mitigación adelantadas por empresas y gremios, que puedan ser destacadas como casos exitosos y que puedan aportar a la meta en mitigación de la NDC, y gestionará adicionalmente esquemas de acuerdos voluntarios, acuerdos de cero deforestación y otros compromisos público-privados para la gestión del cambio climático. En el marco de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático se evaluarán acciones que promuevan la articulación y coordinación de mecanismos para el monitoreo, seguimiento y divulgación de los acuerdos voluntarios.</p> <p>5. Todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, de los sectores central y descentralizado; el Congreso de la República; la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo de Gobierno Judicial, la Gerencia de la Rama</p>	

<p>Electoral; el Banco de la República; la Comisión Nacional del Servicio Civil; las Corporaciones Autónomas Regionales y las Autoridades Ambientales Urbanas; los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental (SINA); los entes universitarios autónomos; la Procuraduría General de la Nación; la Defensoría del Pueblo; la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República, cuantificarán su inventario corporativo de emisiones de GEI, en lo que respecta a sus sedes principales, y establecerán planes de acción para alcanzar la carbono neutralidad a más tardar en 2030.</p> <p>6. La consejería Presidencial de Asuntos Económicos, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Hacienda, el DNP y los institutos de investigación del SINA, bajo el liderazgo del DANE, definirán, partiendo de las competencias institucionales, los roles y la hoja de ruta requerida para continuar con los procesos de implementación del Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica (Marco Central) y para dar inicio a los procesos de implementación del Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica (contabilidad de ecosistemas), a fin de garantizar la integración del medio</p>	<p>Judicial; la Fiscalía General de la Nación; las Fuerzas Militares de Colombia; la Registraduría Nacional del Estado Civil; el Consejo Nacional Electoral; el Banco de la República; la Comisión Nacional del Servicio Civil; las Corporaciones Autónomas Regionales y las Autoridades Ambientales Urbanas; los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental (SINA); los entes universitarios autónomos; la Procuraduría General de la Nación; la Defensoría del Pueblo; la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República, cuantificarán su inventario corporativo de emisiones de GEI, en lo que respecta a sus sedes principales, y establecerán planes de acción para alcanzar la carbono neutralidad a más tardar en 2030.</p> <p>6. La consejería Presidencial de Asuntos Económicos, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Hacienda, el DNP y los institutos de investigación del SINA, bajo el liderazgo del DANE, definirán, partiendo de las competencias institucionales, los roles y la hoja de ruta requerida para continuar con los procesos de implementación del Sistema de Contabilidad Ambiental y</p>	<p>ambiente y los servicios ecosistémicos con las cuentas nacionales.</p> <p>7. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrá la obligación de establecer indicadores que reflejen el estado actual de emisiones de gas metano en el territorio nacional, las cuales serán actualizadas periódicamente para asegurar que las metas establecidas se basen en datos precisos.</p> <p>8. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá un sistema de evaluación y monitoreo continuo para verificar el cumplimiento de las metas de reducción de emisiones de gas metano.</p> <p>9. Anualmente, en sesión conjunta de las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes del Senado y de la Cámara de Representantes, las entidades responsables de la implementación de las medidas establecidas en la presente ley, deberán rendir informe sobre los avances en la reducción de emisiones de metano y las medidas adoptadas para cumplir con las metas establecidas.</p> <p>7. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrá la obligación de establecer indicadores que reflejen el estado actual de emisiones de gas metano en el territorio nacional, las cuales serán actualizadas periódicamente para asegurar que las metas establecidas se basen en datos precisos.</p> <p>8. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá un sistema de evaluación y monitoreo continuo para verificar el cumplimiento de las metas de reducción de emisiones de gas metano.</p> <p>9. Anualmente, en sesión conjunta de las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes del Senado y de la Cámara de Representantes, las entidades responsables de la implementación de las medidas establecidas en la presente ley, deberán rendir informe sobre los avances en la reducción de emisiones de metano y las medidas adoptadas para cumplir con las metas establecidas.</p> <p>Artículo 4. Implementación. El gobierno nacional en un plazo no mayor a 1 año contado a partir de la entrada en vigencia de esta Ley,</p> <p>Artículo 4. Implementación. El gobierno nacional—Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo no mayor a un (1) año</p> <p>Se impone la obligación al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>
<p>reglamentará las disposiciones contenidas en la misma.</p> <p>Artículo 5. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>VII. PROPOSICIÓN</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y la Ley, muy respetuosamente, me permito proponer a la honorable Comisión V dar primer debate al Proyecto de Ley No.295 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifica la ley 2169 de 2021 y se dictan otras disposiciones".</p>  <p>INTI RAÚL ASPRILLA REYES Senador</p>	<p>contado a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, reglamentará las disposiciones contenidas en la misma.</p> <p>Artículo 5. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Sin cambios.</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL Proyecto de Ley No.295 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifica la ley 2169 de 2021 y se dictan otras disposiciones".</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 2169 de 2021, estableciendo metas específicas de reducción de emisiones de gas metano, a mediano y largo plazo, con el fin de mitigar sus efectos adversos sobre el cambio climático.</p> <p>Artículo 2. Modificación al artículo 5 de la Ley 2169 de 2021. Adiciónese el numeral 6 al artículo 5 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 5. Metas en materia de mitigación. Las metas nacionales de mitigación de GEI a 2030, así como las acciones mínimas para lograrlo, comprenden las establecidas aquí y en las "Actualizaciones de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC)" sometidas ante la CMNUCC, o cualquiera que lo actualice o sustituya.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reducir en un cincuenta y uno por ciento (51 %) las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) con respecto al escenario de referencia a 2030 de la NDC, lo que representa un máximo de emisiones país de 169.44 millones de CO2eq en 2030. 2. Alcanzar la carbono neutralidad a 2050. 3. Establecer presupuestos de carbono para el período 2020 - 2030 a más tardar en 2023. 4. Reducir las emisiones de carbono negro en un cuarenta por ciento (40%) respecto al 2014, lo que representa una emisión máxima de carbono negro de 9.195 toneladas en 2030, excluyendo incendios forestales. 5. Reducir la deforestación neta de bosque natural a 0 hectáreas/año a 2030, a partir de la implementación tanto de herramientas de política, como de medidas cooperativas y de mercado. 6. Reducir el diez (10%) de las emisiones de gas metano para el año 2030, el veinticinco (25%) para el año 2040 y a más tardar al año 2050 se deberá alcanzar la reducción de al menos el sesenta por ciento (60%) de emisiones de gas metano. <p>Artículo 3. Adición al artículo 15 de la Ley 2169 de 2021. Adiciónese los numerales 7,8 y 9 al artículo 15 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 15. Otras medidas. Los organismos y entidades que se establece a continuación ejecutarán las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Departamento de Prosperidad Social implementará a 2030 acciones para la gestión del riesgo, la adaptación y la mitigación del cambio climático en el sesenta por ciento (60%) de sus programas. 2. El Ministerio de Trabajo, con el apoyo de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático, y de las entidades competentes, establecerá a más tardar a 2023 la estrategia y acciones de transición justa de la fuerza laboral en el tránsito del país hacia la carbono neutralidad, la cual tendrá como objetivo la generación de nuevas

<p>oportunidades de capacitación y formación para el trabajo, y la reducción de brechas en el acceso a empleos verdes, atendiendo de manera prioritaria las necesidades de los segmentos poblacionales más vulnerables.</p> <p>3. A través de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC) y en coordinación con los Nodos Regionales de Cambio Climático, se definirá un mecanismo para generar la divulgación, reconocimiento y otros estímulos a las acciones en mitigación adelantadas por las entidades territoriales, que puedan ser destacadas como casos exitosos y que puedan aportar a la meta en mitigación de la NDC.</p> <p>4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los demás ministerios integrantes de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático - CICC, promoverán un mayor involucramiento del sector privado en la gestión del cambio climático, mediante mecanismos para la divulgación, reconocimiento y otros estímulos a las acciones en mitigación adelantadas por empresas y gremios, que puedan ser destacadas como casos exitosos y que puedan aportar a la meta en mitigación de la NDC, y gestionará adicionalmente esquemas de acuerdos voluntarios, acuerdos de cero deforestación y otros compromisos público-privados para la gestión del cambio climático. En el marco de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático se evaluarán acciones que promuevan la articulación y coordinación de mecanismos para el monitoreo, seguimiento y divulgación de los acuerdos voluntarios.</p> <p>5. Todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, de los sectores central y descentralizado; el Congreso de la República; la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo de Gobierno Judicial, la Gerencia de la Rama Judicial; la Fiscalía General de la Nación; las Fuerzas Militares de Colombia; la Registraduría Nacional del Estado Civil; el Consejo Nacional Electoral; el Banco de la República; la Comisión Nacional del Servicio Civil; las Corporaciones Autónomas Regionales y las Autoridades Ambientales Urbanas; los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental (SINA); los entes universitarios autónomos; la Procuraduría General de la Nación; la Defensoría del Pueblo; la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República, cuantificarán su inventario corporativo de emisiones de GEI, en lo que respecta a sus sedes principales, y establecerán planes de acción para alcanzar la carbono neutralidad a más tardar en 2030.</p> <p>6. La consejería Presidencial de Asuntos Económicos, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Hacienda, el DNP y los institutos de investigación del SINA, bajo el liderazgo del DANE, definirán, partiendo de las competencias institucionales, los roles y la hoja de ruta requerida para continuar con los procesos de implementación del Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica (Marco Central) y para dar inicio a los procesos de implementación del Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica (contabilidad de ecosistemas), a fin de garantizar la integración del medio ambiente y los servicios ecosistémicos con las cuentas nacionales.</p> <p>7. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrá la obligación de establecer indicadores que reflejen el estado actual de emisiones de gas metano en el territorio nacional, las cuales serán actualizadas periódicamente para asegurar que las metas establecidas se basen en datos precisos.</p> <p>8. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá un sistema de evaluación y monitoreo continuo para verificar el cumplimiento de las metas de reducción de emisiones de gas metano.</p> <p>9. Anualmente, en sesión conjunta de las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes del Senado y de la Cámara de Representantes, las entidades responsables de la implementación de las medidas establecidas en la presente ley, deberán rendir informe sobre los avances en la reducción de emisiones de metano y las medidas adoptadas para cumplir con las metas establecidas.</p>	<p>Artículo 4. Implementación. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, reglamentará las disposiciones contenidas en la misma.</p> <p>Artículo 5. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>INTI RAÚL ASPRILLA REYES Senador</p>
---	--

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 338 DE 2024 SENADO, 376 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se dejan exentos a los convenios solidarios de las juntas de acción comunal del pago del gravamen a los movimientos financieros.

<p>Bogotá D.C., junio de 2025</p> <p>Doctor JUAN PABLO GALLO MAYA Presidente Comisión Tercera Constitucional Permanente Senado de la República Bogotá D.C.</p> <p>Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley N.º 338 de 2024 Senado, 376 de 2024 Cámara <i>“Por medio de la cual se dejan exentos a los convenios solidarios de las juntas de acción comunal del pago del gravamen a los movimientos financieros.”</i></p> <p>Respetado Presidente,</p> <p>Tras la designación realizada por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República, y según lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de la honorable plenaria del Senado de la República, el informe de ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de Ley N.º 338 de 2024 Senado, 376 de 2024 Cámara <i>“Por medio de la cual se dejan exentos a los convenios solidarios de las juntas de acción comunal del pago del gravamen a los movimientos financieros.”</i></p> <p>Atentamente,</p>  <p>LILIANA BITAR CASTILLA Senadora de la República</p>	<p>INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE</p> <p>AL PROYECTO DE LEY N.º 338 DE 2024 SENADO, 376 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJAN EXENTOS A LOS CONVENIOS SOLIDARIOS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL PAGO DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS.”</p> <p>El contenido temático de esta ponencia se presenta de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Antecedentes y trámite legislativo. II. Objetivo. III. Consideraciones del ponente ante la relevancia del Proyecto de Ley. IV. Concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. V. Impacto Fiscal. VI. Conflictos de interés. VII. Texto aprobado en sesión de Comisión Tercera de Senado de la República en sesión del 19 de marzo de 2025. VIII. Pliego de modificaciones. IX. Proposición con que termina el informe de ponencia. X. Texto propuesto para segundo debate. <p>I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE LEGISLATIVO</p> <p>El proyecto de ley bajo estudio fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el pasado 27 de febrero de 2024 por los H. Representantes a la Cámara Wilder Ibersson Escobar Ortiz, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Katherine Miranda Peña, Óscar Dario Pérez Pineda, Olga Lucía Velásquez Nieto, Etna Tamara Argote Calderón, Carlos Alberto Cuenca Chau, Sandra Bibiana Aristizábal Saleg, Milene Jarava Diaz, Ángela María Vergara González, Armando Antonio Zabarain de Arce, Wadith Alberto Manzur Imbett, Daniel Carvalho Mejía</p>
--	--

<p>y Teresa De Jesús Enriquez Rosero. El texto original radicado se encuentra publicado en la Gaceta No. 157 de 2024.</p> <p>Posteriormente el proyecto fue asignado para el inicio de su discusión a la Comisión Tercera Constitucional Permanente de Cámara, por considerarlo de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992.</p> <p>En Cámara de representantes fueron designados los H.R., Wilmer Yair Castellanos Hernández en calidad de Coordinador Ponente, junto a los H.R. Wilder Iberson Escobar Ortiz, Carlos Arturo Vallejo Beltrán, Bayardo Gilberto Betancourt Pérez y Carlos Alberto Carreño Marin, como ponentes.</p> <p>El trámite en la Cámara de Representantes ya se encuentra agotado tras haber superado sus dos debates. El primero de ellos, ante la Comisión Tercera de Cámara donde surtió primer debate el pasado 21 de mayo de 2024, siendo aprobado el texto propuesto en la gaceta 516 del 3 de mayo de 2024, sin modificaciones.</p> <p>Por su parte, el segundo debate inició con la presentación de la ponencia, la cual fue publicada en la gaceta 888 del 14 de junio de 2024, siendo aprobada en sesión ordinaria de la Plenaria de la Cámara de Representantes el pasado 19 de noviembre de 2024, según consta en el acta de sesión N.º 195, previo anuncio en sesión del 18 de noviembre de 2024.</p> <p>Además de las modificaciones propuestas en la ponencia para segundo debate, referidas estas al título y al artículo 1º, también fue aprobada una proposición presentada por el H.R., Juan Pablo Salazar Rivera sobre el artículo 2º, para cambiar la redacción de los beneficiarios de la exención, quedando en lugar de "juntas de acción comunal", "Organismos de Acción Comunal de primer y segundo grado".</p> <p>Estando aprobado el trámite en sus dos debates en Cámara de Representantes, el proyecto fue enviado a la Secretaría General de Senado, tras corresponderle a la</p>	<p>Comisión Tercera de Senado, donde fui designada como ponente de la iniciativa por la mesa directiva de esta célula congresional.</p> <p>Fruto de mi designación, presenté ponencia positiva al proyecto de ley, la cual fue sometida a consideración de la Comisión Tercera de Senado en sesión ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2025, siendo aprobado por unanimidad con dos proposiciones avaladas.</p> <p>La primera, de mi autoría, que modifica el artículo 1º con el fin de guardar coherencia con las modificaciones realizadas desde segundo debate en cámara en el artículo 2, en particular, la identificación de los beneficiarios de la iniciativa, precisando también en el objeto, que se trata de los "organismos de acción comunal de primer y segundo grado".</p> <p>Por su parte, la segunda proposición, de la autoría de la H., Senadora Ana Carolina Espitia, en el sentido de adicionar un parágrafo al artículo 2º, cuyo propósito consiste en exigir que al momento de la apertura o actualización de la cuenta bancaria donde se gestionarán los recursos, los organismos de acción comunal deban adjuntar copia del respectivo convenio solidario; y, del otro lado, exigir que las entidades financieras mantengan un registro de las cuentas exentas y reporten anualmente al MHCP la información consolidada de los montos manejados bajo este régimen, así como también un reporte semestral dirigido a la SFC, contenido de las operaciones amparadas por esta exención, con el fin de hacer el seguimiento y control estadístico.</p> <p style="text-align: center;">II. OBJETIVO</p> <p>El espíritu de esta iniciativa busca establecer un beneficio de carácter tributario a través de la adición de un numeral en el artículo 879 del Estatuto Tributario, beneficio que consiste en que los retiros que se efectúen de los convenios solidarios celebrados entre los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal</p>
<p>con los organismos de acción comunal de primer y segundo grado, estarán exentos del pago del gravamen a los movimientos financieros -GMF-.</p> <p style="text-align: center;">III. CONSIDERACIONES DEL PONENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> • Beneficiarios. <p>En primer lugar, como contexto legal y conceptual previo, es preciso indicar que los beneficiarios de la presente iniciativa son los organismos de acción comunal, limitados, durante el segundo debate en Cámara, a los organismos de primer y segundo orden. En este sentido, conforme al texto aprobado en plenaria de Cámara y tras constatar los órdenes previstos en la ley, los beneficiarios vendrían a ser los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las juntas de acción comunal (organismo de primer grado) - Las juntas de vivienda comunal (organismo de primer grado) - Las asociaciones de juntas de acción comunal (organismo de segundo grado) <p>Conforme a la normatividad vigente, la junta de acción comunal es "una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa".</p> <p>Por su parte, la junta de vivienda comunal es "una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda. Una vez concluido el programa, la junta de vivienda comunal se podrá asimilar a la Junta de Acción Comunal definida en el presente Artículo, siempre y cuando cumpla los requisitos dispuestos en la ley;</p>	<p>Mientras que, la asociación de juntas de acción comunal, tiene la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de primer grado fundadores y los que posteriormente se afilien, con la previsión legal de tratarse de un organismo de acción comunal de segundo grado.</p> <p>Adviértase que las anteriores definiciones provienen del artículo 7 de la ley 2166 de 2021, "Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones".</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sobre las Juntas de Acción Comunal en la política pública nacional. <p>Dejando atrás las definiciones, y con miras a comprender de mejor manera el objetivo y finalidades del proyecto de ley que nos ocupa, vale la pena dirigir unas breves notas a conocer el papel que tienen las Juntas de Acción Comunal en Colombia.</p> <p>En materia de cifras, son más de 60.000 las juntas de acción comunal que existen en el país, según un informe citado por los ponentes de la Cámara de Representantes, la cifra exacta se ubica en 62.553 Juntas de Acción Comunal y 1.500 Asociaciones de Juntas reunidas en 35 Federaciones para 2024, de acuerdo con un informe publicado por la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la OEA, siendo este el universo de beneficiarios de la presente iniciativa, que excluiría a las 35 federaciones por pertenecer al tercer grado.</p> <p>A continuación, se presenta la distribución de organismos comunales por departamento: Amazonas (50), Antioquia (6.603), Arauca (764), Atlántico (860), Bogotá (1.785), Bolívar (2.188), Boyacá (3.005), Caldas (1.814), Caquetá (2.073), Casanare (1.334), Cauca (3.592), Cesar (1.893), Chocó (692), Córdoba (2.700), Cundinamarca (4.772), Guainía (49), Guaviare (321), Huila (2.787), La Guajira (871), Magdalena (1.252), Meta (2.005), Nariño (3.625), Norte de Santander (2.983),</p>

Putumayo (1.468), Quindío (718), Risaralda (1.305), San Andrés (68), Santander (4.021), Sucre (1.155), Tolima (3.459), Valle (2.738), Vaupés (40) y Vichada (163).

Al respecto de este universo de organizaciones, cabe destacar su rol como actores claves para el desarrollo de los territorios, a lo largo de los años han logrado, a través de la autogestión del desarrollo comunitario, la construcción de una parte importante de la infraestructura básica, incluyendo vías, viviendas, escuelas, acueductos veredales, etc.

Por otra parte, desde el punto de vista de la política de Estado, según se ha anunciado por el Presidente de la República, a partir del segundo año de su mandato ha venido cobrando importancia el papel de las Juntas de Acción Comunal en el desarrollo de la contratación estatal, y en el impulso a este tipo de actores en los territorios. Recuérdesse que a finales de abril de 2024 el primer mandatario anunció 1000 proyectos comunitarios de energías limpias que serían financiados por el Estado, a través del “Banco de Proyectos 2023: Juntos Transformando Comunidades”.

En esta misma línea durante el evento celebrado en Zipaquirá durante 2024, el mismo Presidente afirmó que “la Acción Comunal es bien recibida en este Gobierno, (...) nosotros queremos reconstruir esa tradición del pasado porque consideramos que la Acción Comunal es la organización del pueblo”. Con el impulso a las iniciativas comunales no solo se buscaría “reconectar al gobierno con las bases de su población”, se buscaría que las juntas de acción comunal cumplan un rol más activo y directo en la gestión de los recursos públicos.

Aunque no se ha podido constatar qué tan efectivas han sido las promesas realizadas desde la Presidencia y el Ministerio del Interior, este tipo de políticas demuestran que el objetivo perseguido por el proyecto de ley, guarda coherencia y afinidad con los intereses del actual Gobierno, y con los postulados previstos en el Plan Nacional de Desarrollo y en la ley 2166 de 2021.

Por lo tanto, es oportuno fortalecer, a través de la ley, el relacionamiento entre los distintos actores que participan en el impulso y avance de territorio a través de redes, alianzas y cooperaciones. En este sentido, la adopción hecha por el proyecto de ley de una figura de exención en el GMF a las operaciones de movimientos financieros, facilita y promueve las acciones y el cumplimiento de los objetivos de estas organizaciones, al no ver reducidos los recursos destinados a las iniciativas comunales, particularmente aquellos provenientes en los convenios solidarios, de menor cuantía, celebrados con los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal.

• **El impacto del GMF en la actividad de los organismos de Acción Comunal**

De conformidad con el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal pueden celebrar directamente convenios solidarios, de menor cuantía, con los Organismos de Acción Comunal con el fin de contratar con los habitantes de la comunidad.

Los convenios solidarios son esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales enfocados en la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades con la ejecución de obras hasta por la menor cuantía (Ley 2166 de 2021, Artículo 16°, Numeral f). Y, en el caso de los entes territoriales del orden departamental y municipal, con los convenios solidarios se podrán ejecutar obras hasta por la mínima cuantía (Ley 136 de 1994, Artículo 3°, Parágrafo 4°).

La menor cuantía está determinada en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV, evidenciado en la Tabla 1 (Ley 1150 de 2007, Artículo 2°, Numeral 2.b). Ahora bien, la mínima cuantía es el valor equivalente al diez por ciento (10%) de la menor cuantía de una Entidad Estatal (Artículo 2°, Numeral 5).

Tabla 1, valores de menor cuantía según la ley 1150 de 2007, tomado de ponencia para segundo debate en Cámara de Representantes.

Presupuesto de las entidades	Menor cuantía	Mínima cuantía
Superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes	1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes	100 salarios mínimos mensuales legales vigentes
Superior o igual a 850.000 e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes	850 salarios mínimos mensuales legales vigentes	85 salarios mínimos mensuales legales vigentes
Superior o igual a 400.000 e inferiores a 850.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes	650 salarios mínimos mensuales legales vigentes	65 salarios mínimos mensuales legales vigentes
Superior e igual a 120.000 e inferiores a 400.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes	450 salarios mínimos mensuales legales vigentes	45 salarios mínimos mensuales legales vigentes
Inferior a 120.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes	280 salarios mínimos mensuales legales vigentes	28 salarios mínimos mensuales legales vigentes

Es decir, un convenio solidario de mínima cuantía, dependiendo del presupuesto de la entidad oscila su valor entre 28 y 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes, en concordancia con la Ley 1150 de 2007. Para el año 2025, el salario mínimo mensual legal vigente es \$1.423.500 pesos, en consecuencia, el Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF equivale para este ejercicio entre \$159.432 pesos y \$569.400 pesos, respectivamente. Por ello, se reduce el presupuesto disponible de las Juntas de Acción Comunal.

Ahora bien, un convenio solidario de menor cuantía, dependiendo del presupuesto de la entidad oscila su valor entre 280 y 1000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, en concordancia con la Ley 2166 de 2021. Es decir, la menor cuantía oscila entre \$398.580.000 pesos y \$1.423.500.000 de pesos.

Por consiguiente, el Gravamen a los Movimientos Financieros equivale para este ejercicio entre \$1.594.320 pesos y \$5.694.000 pesos, respectivamente. Lo anterior,

muestra nuevamente la disminución del presupuesto disponible de las Juntas de Acción Comunal para satisfacer sus necesidades y aspiraciones, objetivo principal de los convenios solidarios.

• **Iniciativa o aval de gobierno.**

Un aspecto clave para el trámite de esta iniciativa es la necesidad de contar con un aval del Gobierno Nacional al tratarse de una exención tributaria, esto según lo ordenado por la Constitución Política, artículo 154, el cual determina que solo se podrán dictar o reformar las leyes que tengan como propósito decretar exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales a iniciativa del Ejecutivo, y en caso de que el proyecto sea de iniciativa parlamentaria, este deberá contar con el aval del Gobierno nacional.

Aunque todavía no se cuenta con este aval del Gobierno Nacional, como se podrá ver más adelante en el acápite relativo al Concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹ es posible continuar con el trámite de la iniciativa y esperar a contar con el aval correspondiente incluso en el cuarto debate, que en el presente caso sería hasta la plenaria del Senado de la República, por este motivo, se espera que durante el trámite del tercer y cuarto debate el proyecto logre el respaldo del ejecutivo.

IV. CONCEPTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Los ponentes designados en la Cámara de Representantes para dirigir el debate de la iniciativa en cuestión, formularon sendas peticiones al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio del Interior, Federación Colombiana de Municipios y Confederación Nacional de Acción Comunal con el fin de obtener concepto jurídico acerca de la iniciativa; sin embargo, según se puede constatar en la carpeta digital

¹ Sentencias C-821 de 2011, C-047 de 2021, entre otras.

<p>del proyecto, tan solo el Ministerio de Hacienda dio respuesta.</p> <p>En el caso de la cartera de Hacienda, se emitió concepto en dos oportunidades desde el despacho del viceministerio técnico. La primera oportunidad fue el 16 de mayo de 2024, mediante oficio con radicado: 2-2024-026754 y la segunda ocasión el 14 de agosto de 2024, mediante oficio con radicado: 2-2024-043575, siendo idénticas las conclusiones. Puntualmente consideró el despacho de la viceministra, lo siguiente:</p> <p>“Al respecto, la propuesta normativa generaría una reducción en los ingresos tributarios proyectados para el año en vigencia y los periodos futuros, y conllevaría un costo fiscal no compensado por nuevos ingresos. Dicha reducción no resulta congruente con la sostenibilidad de las finanzas públicas nacionales, generándose una discrepancia con los objetivos de equidad y simplificación tributaria, lo que a su vez podría presionar las finanzas públicas. De cualquier manera, es importante señalar que con información disponible, no es posible cuantificar el efecto fiscal del Proyecto de Ley.”</p> <p>“De otra parte, es preciso resaltar que la Ley 2277 de 2022 tiene como uno de sus objetivos reducir sustancialmente las exenciones que existen en el régimen del impuesto de renta de personas naturales, que benefician fundamentalmente a los contribuyentes de más altos ingresos, así como la eliminación de beneficios que generan asimetrías injustificadas en sectores productivos. Esta Ley contiene la política tributaria y fiscal actual del país que regirá para el cumplimiento de los deberes constitucionales y planes de Gobierno que regirán en adelante y que están consignados principalmente en el Plan Nacional de Desarrollo. De manera que cualquier ajuste a esta política requiere la evaluación del impacto sobre la misma, especialmente sobre las finanzas públicas y el gasto social.”</p> <p>(...)</p> <p>“En la misma línea, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política, a iniciativa del Gobierno nacional, solo se podrán dictar o reformar las leyes que tengan como propósito decretar exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales y en caso de que cursen en el Congreso de la República proyectos de ley de iniciativa parlamentaria con dicho contenido, deberán</p>	<p>contar con el aval del Gobierno nacional, tal como lo ha determinado la jurisprudencia de la Corte Constitucional. De manera que la iniciativa bajo estudio requiere el aval del Gobierno nacional, representado en esta Cartera en materia fiscal y tributaria, conforme a sus competencias, sin el cual podría conllevar un riesgo de inconstitucionalidad.”</p> <p style="text-align: center;">V. IMPACTO FISCAL.</p> <p>La Ley 819 de 2003 establece, en su artículo 7 que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”.</p> <p>En cumplimiento de dicho mandato legal, según consta en la ponencia de segundo debate en Cámara, fue remitida la copia de este proyecto de ley al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que, en el marco de sus competencias determinara la viabilidad fiscal de este proyecto y remitiera concepto para ser evaluado posteriormente; sin embargo, a la fecha el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no ha enviado el estudio de impacto fiscal, limitándose exclusivamente a presentar el concepto antes citado, en el cual, como puede extraerse de su contenido literal, se extrae que no va a emitir consideraciones respecto al cálculo del impacto fiscal:</p> <p>“Teniendo en cuenta lo anterior y dadas las implicaciones fiscales que tendría la implementación de la iniciativa, se hace necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual establece que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento, particularmente por la reducción de ingresos que conllevaría la aprobación de la propuesta normativa sin preverse una fuente sustitutiva.</p> <p>Respecto de este artículo, la Corte Constitucional ha señalado que “(i) El deber de</p>
<p>análisis de impacto fiscal solo se hace exigible si la iniciativa legislativa efectivamente ordena un gasto o establece un beneficio tributario, no si se limita a autorizarlos”, de manera que corresponde al Congreso de la República hacer las consideraciones y evaluaciones respectivas a los efectos fiscales de las propuestas comentadas en este concepto.”</p> <p>Frente a esta posición del Ministerio de Hacienda, es necesario resaltar que la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-502 de 2007, consideró lo siguiente con respecto a la aplicación del artículo 7 de la Ley 819 de 2003:</p> <p>“Por lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.</p> <p>Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero <u>sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.</u></p> <p>Y en ese proceso de racionalidad legislativa <u>la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica.</u> Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y <u>el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio.</u> No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.</p> <p>Por otra parte, es preciso reiterar que <u>si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal</u></p>	<p><u>puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda,</u> la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente.”</p> <p>En este orden de ideas, aunque bien hace el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en mencionar que la disposición analizada tiene un impacto fiscal representado en el menor recaudo tributario fruto de la exención del GMF, no realiza aportes para la determinación de su impacto, siendo la entidad que cuenta con la información que permitiría establecer una estimación aproximada de cuál es el monto de menor recaudo por este concepto.</p> <p>De cualquier manera, una estimación de esta naturaleza estaría sujeta a un cálculo estadístico de los últimos años, a partir de los movimientos financieros que se han realizado con ocasión de los convenios solidarios de menor cuantía por parte de los organismos de acción comunal, información que aún no se ha recibido por parte del MHCP, impidiendo con ello poder presentar en esta ponencia la estimación aproximada.</p> <p style="text-align: center;">VI. CONFLICTOS DE INTERÉS.</p> <p>De acuerdo con el contenido del proyecto, el cual se encuentra expuesto en detalle anteriormente, se puede colegir que el articulado, el objeto perseguido por este y los efectos que habrá de generar cuando se convierta en ley de la República, determinan a la presente iniciativa como una ley de efectos y beneficios generales, sin ventaja particular alguna, ni provecho directo, ni actual. En este sentido, no representa para ningún congresista, ni su cónyuge, compañero o compañera permanente, ni sus parientes dentro de los grados de parentesco definidos en la ley conflicto de interés que deba ser declarado.</p>

Es así que, en los términos del artículo 286 de la ley 5ª de 1992, modificada por el artículo 1º de la ley 2003 de 2019, debe concluirse entonces que los beneficios del proyecto de ley no plantean un privilegio o ganancia que no vaya a gozar el resto de ciudadanos. Por lo anterior, ningún impedimento resultaría procedente bajo lo antes expuesto.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 291 de la ley 5ª de 1992, modificada por el artículo 3º de la ley 2003 de 2019, esta previsión no exime a ningún congresista de manifestar su impedimento si llegara a identificar causales diferentes o adicionales a lo aquí expuesto.

VII. TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE PARA EL PROYECTO DE LEY N.º 338 DE 2024 SENADO, 376 DE 2024 CÁMARA.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION TERCERA DEL SENADO EN SESIÓN DEL DIA 19 DE MARZO DE 2025 - PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2024 SENADO, 376 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJAN EXENTOS A LOS CONVENIOS SOLIDARIOS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL PAGO DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS." EL CONGRESO DE COLOMBIA.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto dejar exento del pago del Gravamen a los Movimientos Financieros - GMF los retiros de los convenios solidarios de los organismos de Acción Comunal de primer y segundo grado.

Artículo 2º. Adiciónese un numeral al artículo 879 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 879. EXENCIONES DEL GMF. Se encuentran exentos del Gravamen a los Movimientos financieros:

32. Los retiros efectuados de las cuentas corrientes o de ahorros abiertas en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o de Economía Solidaria según sea el caso, que correspondan a desembolsos de los convenios solidarios celebrados entre los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de la Acción Comunal de primer y segundo grado."

Parágrafo. Para acceder a la exención aquí prevista, los organismos de acción comunal de primer y segundo grado deberán adjuntar, al momento de apertura o actualización de la cuenta en la entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la de Economía Solidaria, copia del respectivo convenio solidario suscrito con la entidad estatal. Las entidades financieras deberán mantener un registro de dichas cuentas exentas y reportar anualmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información consolidada de los montos manejados bajo este régimen. Las entidades financieras reportarán semestralmente a la Superintendencia Financiera de Colombia las operaciones amparadas por esta exención, con el fin de hacer seguimiento y control estadístico".

Artículo 3º. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto aprobado en primer debate en Comisión Tercera de Senado	Texto propuesto para segundo debate	Observaciones
TÍTULO		
"Por medio de la cual se dejan exentos a los convenios solidarios de las juntas de acción comunal del pago del gravamen a los movimientos financieros."	"Por medio de la cual se dejan exentos a los convenios solidarios de los organismos de Acción Comunal de primer y segundo grado las juntas de acción comunal del pago del gravamen a los movimientos financieros."	Para ajustar el alcance de los beneficiarios de acuerdo con las modificaciones hechas en primer y segundo debate, se sustituye juntas de acción comunal, para dejar en su lugar los Organismos de Acción Comunal de primer y segundo grado.

IX. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA AL PROYECTO DE LEY N.º 338 DE 2024 SENADO, 376 DE 2024 CÁMARA "Por medio de la cual se dejan exentos a los convenios solidarios de las juntas de acción comunal del pago del gravamen a los movimientos financieros."

Con base en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de la Constitución Política de Colombia y de la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable y en consecuencia solicito muy amablemente al señor presidente y a los honorables senadores dar segundo debate ante la Honorable Plenaria Senado de la República al Proyecto de Ley N.º 338 de 2024 Senado, 376 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se dejan exentos a los convenios solidarios de las juntas de acción comunal del pago del gravamen a los movimientos financieros". De conformidad con el pliego de modificaciones propuesto.

Atentamente,

Liliana E. Bitar C.
LILIANA BITAR CASTILLA
 Senadora de la República

<p>X. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO PARA EL PROYECTO DE LEY N.º 338 DE 2024 SENADO, 376 DE 2024 CÁMARA,</p> <p><i>“Por medio de la cual se dejan exentos a los convenios solidarios de los organismos de Acción Comunal de primer y segundo grado del pago del gravamen a los movimientos financieros.”</i></p> <p>El Congreso de Colombia,</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto dejar exento del pago del Gravamen a los Movimientos Financieros - GMF los retiros de los convenios solidarios de los organismos de Acción Comunal de primer y segundo grado.</p> <p>Artículo 2º. Adiciónese un numeral al artículo 879 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>“ARTÍCULO 879. EXENCIONES DEL GMF. Se encuentran exentos del Gravamen a los Movimientos financieros:</p> <p>32. Los retiros efectuados de las cuentas corrientes o de ahorros abiertas en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o de Economía Solidaria según sea el caso, que correspondan a desembolsos de los convenios solidarios celebrados entre los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de la Acción Comunal de primer y segundo grado.”</p> <p>Parágrafo. Para acceder a la exención aquí prevista, los organismos de acción comunal de primer y segundo grado deberán adjuntar, al momento de apertura o actualización de la cuenta en la entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la de Economía Solidaria, copia del respectivo convenio solidario suscrito con la entidad estatal. Las entidades financieras deberán mantener un registro de dichas cuentas exentas y reportar anualmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información consolidada de los montos manejados bajo este régimen. Las entidades financieras reportarán</p>	<p>semestralmente a la Superintendencia Financiera de Colombia las operaciones amparadas por esta exención, con el fin de hacer seguimiento y control estadístico”.</p> <p>Artículo 3º. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Atentamente,</p> <p><i>Liliana B. Bitar C.</i> LILIANA BITAR CASTILLA Senadora de la República</p>
--	---

CONTENIDO

Gaceta número 919 - Lunes, 9 de junio de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

FE DE ERRATAS

Págs.

Fe de Erratas al Informe de Conciliación del Proyecto de Ley número 245 de 2024 Senado, 027 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el concurso nacional de duetos ciudad Floridablanca- “Hermanos Martínez” y todas sus manifestaciones culturales.....	1
--	---

PONENCIAS

Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 295 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 2169 de 2021 y se dictan otras disposiciones.....	4
Informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 338 de 2024 Senado, 376 de 2024 Cámara, por medio de la cual se dejan exentos a los convenios solidarios de las juntas de acción comunal del pago del gravamen a los movimientos financieros.....	7